

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD**

Periódico Oficial Número: 404, de fecha 31 de Octubre de 2018.

Publicación Número: 3046-A-2018

Documento: Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Considerando

Que el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, fue elevado a rango constitucional como una garantía social; a fin de hacer efectivo el compromiso del Estado de extender los servicios de salud a todos los habitantes del país.

Para darle efectividad a la nueva garantía social se requiere ampliar la oferta de servicios adecuados para la atención a la salud; la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos de los profesionales para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.

Para incrementar el desarrollo humano es necesario asegurar el derecho a la salud para todos y todas. Ya que Chiapas es una Entidad Federativa con alto índice de dispersión poblacional, que condiciona su panorama epidemiológico con diversos factores determinantes y daños a la salud; para hacer frente a lo anterior, es indispensable contar con servicios de salud eficientes y de calidad para la población, que además es una demanda legítima de toda sociedad. Por lo que, es fundamental que el Instituto de Salud ejerza gran énfasis en dicha materia, como una de sus principales responsabilidades, así como brindar atención médica a la población, ampliar la cobertura y prestación de servicios con calidad, eficiencia, equidad y seguridad para los pacientes, con mayor realce a los grupos vulnerables.

Si bien es sabido que para la actual Administración es un tema de suma importancia, mejorar la calidad de la atención prestada en el primer y segundo nivel, asegurar la provisión oportuna de medicamentos e insumos a todos los establecimientos del sector salud, y mejorar en general todos los indicadores de salud y calidad del servicio. En tal virtud, se establece Constitucionalmente en el artículo 4, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el Instituto de Salud, es una dependencia que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Chiapas, y el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.

En ese sentido con fecha 12 de Abril de 2000, fue publicado en el Periódico Oficial número 016, Tomo I, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, el cual tiene por objeto identificar las áreas de su competencia, emitir opinión a la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación y capacitación del personal para la salud dentro de la Entidad Federativa.

La Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, es un organismo colegiado interinstitucional que tiene el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el Sector Educativo y el Sector Salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, es un órgano de consulta de la Secretaría de Salud y de Educación, así como de otras dependencias e instituciones del Sector Público.

Asimismo, con fecha 25 de junio del 2014, a través de la Publicación número 561-A-2014, Tomo III ,publicado en el Periódico Oficial número.115, se expidió el Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Entre sus funciones la Comisión es el órgano de consulta de las instituciones y salud pública del Estado, así como de otras dependencias e instituciones del sector público, analizar e instrumentar en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, programas y opiniones, identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre los sectores educativos y de salud en el estado, con respecto a la planeación, programación, distribución, aprovechamiento y discusión de la capacitación y formación del personal para la salud; solicitar información a quien corresponda para elaborar el diagnostico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado, en base al diagnostico integral y gestionar que este sea un documento de consulta del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES).

Además de coadyuvar a la definición de los perfiles de los profesionales del nivel técnico, licenciatura y postgrado del área de salud, a fin que aquellos sean congruentes con el sistema nacional de educación y de salud; promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, del servicio y la investigación, promover en coordinación con la Secretaria de Salud, la actualización profesional de recursos humanos para la salud bajo los planes y programas de estudio, avalados por la secretaria de educación del estado e instituciones educativas; recomendar los requisitos que deben reunir las instituciones de salud en el Estado, para que puedan participar en la formación del personal para la salud de acuerdo a la norma técnica del sistema nacional de salud, promover planes y programas de enseñanza continua.

Así como también de estrategias tendientes a mejorar la prestación del servicio al usuario; sugerir acciones a lograr una equitativa distribución del personal del área de salud, en los sectores públicos, privados y sociales del Estado; promover la investigación educativa en materia de salud; elaborar y aprobar en su caso, su reglamento interior, y todas las demás que le confiere el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Coplade y las que le sean recomendadas para la formación de recursos humanos para la salud en base a las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de Profesiones, la Ley General de Educación, y la Norma Técnica del Instituto de Salud a Nivel Nacional.

No obstante lo anterior, resulta necesario la emisión de un nuevo Reglamento Interior, con la finalidad de dotarla de una normatividad reglamentaria, acorde a su integración, que regule su funcionamiento y organización interna, distribuyendo apropiadamente las atribuciones de los miembros que la integran, para otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que ésta realice y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia los asuntos que le corresponden, en términos de su Acuerdo de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

Por las consideraciones antes expuestas, los Ciudadanos integrantes dela Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden e interés público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y

Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, y competencia de los órganos que la integran.

Artículo 2.- La Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico para las dependencias encargadas de la salud y educación, y de otras instancias del Gobierno del Estado; así como un ámbito de consenso entre diversas instancias de los sectores educativos y de salud, público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: Al Acuerdo por el que se Crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

II. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación Y capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

III. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud.

IV. Secretario: Al persona titular de la Secretaría de Salud y/o al Director General del Instituto de Salud.

V. Secretario de Educación: Al persona titular de la Secretaría de Educación.

VI. Presidente: Al Presidente de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

VII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.

Capítulo II Del Funcionamiento e Integración de la Comisión Estatal

Artículo 4.-La Comisión Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente: Que serán las personas titulares de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación respectivamente, quienes mediante acuerdo rotarán de manera anual la alternancia de la presidencia.

II. Un Secretario Técnico: Que será designado por las personas titulares de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación.

III. Vocales: Que serán las personas representantes de:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- c) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- d) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- e) Universidad Autónoma de Chiapas.
- f) Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- g) Instituto Superior de Estudios de Enfermería del Estado de Chiapas.
- h) Instituto de Estudios Superiores de Chiapas.
- i) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en Chiapas.

- j) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.
- k) Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
- l) Colegio de Enfermeras del Estado de Chiapas A.C. CEECH.
- m) Federación de Asociaciones y Colegios Médicos de Chiapas.
- n) Secretaría de la Defensa Nacional VII Región Militar.
- ñ. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.
- o) Delegación Estatal de la Cruz Roja.
- p) Secretaría de Salud del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- q) Universidad Intercultural de Chiapas.
- r) Universidad Politécnica de Chiapas.
- s) Escuela Superior de Trabajo Social "Dr. Jesús Aquino Juan".
- t) Asociación de Universidades e Institutos Particulares A.C.
- u) Asociación de Institutos y Universidades Particulares de Educación Superior.
- v) Colegio de la Frontera Sur.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona que funja como Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Así mismo habrán invitados especiales que participaran en cada una de las reuniones, que será el Secretario Técnico que no se encuentre en funciones, quien de igual manera únicamente tendrá derecho a voz, y coadyuvará de forma permanente con el Secretario Técnico que se encuentre en funciones en las acciones a realizar.

Artículo 5.- Las personas integrantes de la Comisión Estatal deberán desempeñar el cargo de manera personal, y tendrán derecho a nombrar a un representante con capacidad de decisión, quien en caso de ausencia del titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado; y llevando el oficio en el cual se le otorgue el cargo de suplente.

Artículo 6.- Los cargos de las personas integrantes de la Comisión Estatal, así como de quienes los representen, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- La Comisión Estatal tendrá la facultad, de invitar a las personas representantes de otras instancias o instituciones, cuando el asunto o tema a tratar tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 8.- Las personas integrantes de la Comisión Estatal podrán invitar a otras Instituciones de salud y educativas, a ser miembros de la misma. Con los mismos derechos y obligaciones previstas en el presente Reglamento Interior.

Para aprobar la integración de un nuevo integrante a la Comisión Estatal, se deberá contar con la votación a favor de por lo menos dos tercios del total de las personas integrantes en sesión plena.

Artículo 9.- Cuando se invite a expositores a presentar proyectos especiales, deberán ingresar a la sala de reunión en el momento de su exposición, y deberán abandonarla al término de la misma.

Artículo 10.- En la primera sesión ordinaria de cada año, se ratificará o actualizará el Directorio de la Comisión Estatal.

Capítulo III **De la Presidencia de la Comisión Estatal**

Artículo 11. La alternancia de la Presidencia de la Comisión Estatal entre los titulares de la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Educación será anual, plazo que podrá ampliarse de común acuerdo entre éstas, lo que deberá comunicarse en sesión ordinaria de la Comisión Estatal.

Capítulo IV De las Sesiones de la Comisión Estatal

Artículo 12.- La Comisión Estatal sesionará en forma ordinaria y extraordinaria;

- I. Ordinariamente, en períodos cuatrimestrales.
- II. Extraordinariamente, cuando las convoque el Presidente ó a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

Las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias de la Comisión Estatal deberán expedirse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, a través de invitación directa a las personas integrantes.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con un mínimo de cuarenta y ocho horas, y en caso de extrema urgencia se expedirán, por lo menos, con 24 horas de anticipación, por medios electrónicos o invitación directa a las personas integrantes.

En caso necesario el Presidente podrá modificar la fecha fijada para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo aviso a cada una de las personas integrantes e invitados con una anticipación no menor de un día hábil a su celebración.

Artículo 13.- Las sesiones de la Comisión Estatal serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando concurran las siguientes situaciones:

- I. Que se desarrollen en presencia del Presidente, o su representante.
- II. Que asistan la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no existiera quórum legal para la sesión de la Comisión Estatal en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria, para realizar la sesión inmediatamente.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Comisión Estatal serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente, o en su caso, el suplente ejercerán el voto de calidad; quedando obligados las demás personas integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 15.- En cada sesión ordinaria de la Comisión Estatal, el presidente presentará un informe detallado de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y/o acuerdos respectivos, durante el cuatrimestre que se informa, con el objeto de proceder a su evaluación y tomar las decisiones que correspondan para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

El informe a que refiere el párrafo anterior será elaborado por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal, al que deberá adjuntarse la documentación específica que soporte cada una de las acciones realizadas por la Comisión Estatal.

Artículo 16.- Al término de cada sesión de la Comisión Estatal, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los miembros, en la que se harán constar los acuerdos tomados y compromisos adquiridos, que serán obligatorios para todas las personas integrantes de la Comisión Estatal, a los que se deberá dar el seguimiento necesario para su cumplimiento.

Artículos 17.- La Comisión Estatal contará con el apoyo de los comités que se consideren necesarios para su operación, y estos funcionarán como instancias auxiliares de análisis y consulta.

La Comisión Estatal podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios, de acuerdo a la temática que acuerde mediante sesión legalmente establecida. La cual deberá señalarse por objeto, naturaleza, materia, temporalidad y demás especificaciones que se consideren pertinentes a los casos específicos.

Artículo 18.- Al finalizar cada ejercicio anual el Presidente presentará un informe general de resultados de los trabajos de la Comisión Estatal, elaborado por el Secretario Técnico, del cual se recabará la información respectiva que sea de interés público para proceder a su divulgación a través de medios impresos y/o electrónicos.

Capítulo V De las Atribuciones de la Comisión Estatal

Artículo 19.- La Comisión Estatal además de las atribuciones establecidas en su Decreto de Creación, tendrá las siguientes:

- I.** Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en el Acuerdo de Creación y el presente Reglamento Interior.
- II.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebrará la Comisión Estatal.
- III.** Promover la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud, en los niveles estatal, municipal, y privado.
- IV.** Fomentar la importancia de la formación y capacitación de recursos humanos e investigación para la salud en la educación de los profesionales.
- V.** Coordinar acciones interinstitucionales orientadas a la Investigación de la salud.
- VI.** Proponer estrategias que fortalezcan la atención del servicio de salud a la ciudadanía.
- VII.** Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a la consecución del objeto de la Comisión Estatal.
- VIII.** Aprobar las modificaciones al presente Reglamento Interior, remitiéndolos al titular del Poder Ejecutivo para la publicación correspondiente.
- IX.** Las demás que le sean encomendadas expresamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo VI De las Facultades de los Integrantes de la Comisión Estatal

Artículo 20.- La persona que funja como Presidente de la Comisión Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Representar Legalmente a la Comisión Estatal.
- II.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III.** Instruir a la persona que funja como Secretario Técnico para que coordine, dirija y supervise los trabajos de la Comisión Estatal.
- IV.** Proponer la formulación y adopción de políticas, estratégicas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal.
- V.** Ejercer su derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión Estatal, así como el voto de calidad en caso de empate.
- VI.** Someter a la aprobación de los integrantes de la Comisión Estatal, los planes y programas de trabajo, así como sus adecuaciones correspondientes.
- VII.** Supervisar el cumplimiento eficaz y oportuno de los planes y programas de trabajo de la Comisión Estatal.
- VIII.** Gestionar los apoyos y recursos necesarios para los gastos en que deba incurrir la Comisión Estatal, provenientes del presupuesto de su dependencia o de organismos afines a la materia.
- IX.** Establecer las líneas de acción y propuestas de estrategias de los programas de trabajo.
- X.** Proponer la creación de comités y grupos de trabajos permanentes o transitorios que se consideren necesarios, para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal.
- XI.** Vigilar que los acuerdos de la Comisión se cumplan y, en su caso, ejecutar las acciones para tal fin.
- XII.** Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por acuerdos de la Comisión Estatal, y el presente Reglamento Interior.

Artículo 21.- La persona que funja como Secretario Técnico de la Comisión Estatal, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Apoyar técnicamente al Presidente en turno en sus funciones.
- II.** Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias de la Comisión Estatal.
- III.** Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal.
- IV.** Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión Estatal, previo acuerdo con el Presidente en turno.
- V.** Recabar e Integrar la documentación que será requerida para el desahogo del orden del día, y a su vez entregarla de manera física y por medios electrónicos a los integrantes de la Comisión Estatal.
- VI.** Dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo y/o acuerdos de la Comisión Estatal.
- VII.** Registrar el avance en los programas de trabajo y/o acuerdos de la Comisión Estatal y grupos de trabajo.
- VIII.** Elaborar las actas de sesión de la Comisión Estatal, llevar el registro correspondiente y controlar su archivo.

- IX.** Llevar el registro y control de asistencia de los integrantes a las sesiones de la Comisión Estatal.
- X.** Verificar y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión Estatal.
- XI.** Ejercer su derecho a voz en las sesiones de la Comisión Estatal.
- XII.** Las demás que le asigne el Presidente o aquellas que se determine por acuerdo de la Comisión Estatal.

Artículo 22.- Las personas que funjan como Vocales de la Comisión Estatal, tendrán las facultades siguientes:

- I.** Participar en la elaboración de los planes y programas de trabajo.
- II.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal.
- III.** Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de la Comisión Estatal.
- IV.** Coadyuvar en la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión Estatal.
- V.** Formar parte de los grupos de trabajo a que sean convocados.
- VI.** Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Estatal.
- VII.** Difundir, de acuerdo a su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por la Comisión Estatal, así como sus acciones más relevantes.
- VIII.** Formular propuestas respecto a los planes y programas de trabajo, que presente el Presidente de la Comisión Estatal.
- IX.** Dar seguimiento y cumplir los acuerdos que deriven de las sesiones.
- X.** Las demás que deriven por acuerdo de la Comisión Estatal y del presente Reglamento Interior.

Capítulo VII **De los Comités, su Grupo de Trabajo** **Organización y Funcionamiento**

Artículo 23.- Los Comités forman parte de la Comisión Estatal, como instancias auxiliares, los que tendrán temáticas específicas asignadas al momento de su creación, de acuerdo al ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

Artículo 24. Los Comités que establezca la Comisión Estatal tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.** Elaborar su plan de trabajo anual.
- II.** Actualizarse de manera continua sobre políticas públicas de salud y educación y proponer elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia.

III. Contribuir con la Comisión Estatal a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educación, con base en el análisis de evidencias.

IV. Coordinarse con los demás comités para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común, a consideración del Presidente en turno.

V. Responder las solicitudes de asesoría, consulta e información turnadas por el Secretario Técnico de la Comisión Estatal, previa aprobación del Presidente, quien deberá sancionar la resolución.

VI. Establecer los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo.

Artículo 25. En cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo de Creación, los Comités presentarán por cada año, el calendario de las funciones específicas que atenderán, de las cuales se establecen las siguientes:

I. Comité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud:

a) Proponer y promover mecanismos y guías de recolección de información que coadyuven a la elaboración de un diagnóstico integrado de necesidades de formación de recursos humanos para la salud.

b) Realizar el análisis demográfico, epidemiológico y de los mercados laborales que permita orientar de manera continua el diagnóstico de necesidades de formación.

c) Aportar información relevante que permita analizar la pertinencia de los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos.

d) Aportar elementos técnicos para identificar las competencias de los recursos humanos para la salud requeridas por las instituciones del Sistema Nacional de Salud y elaborar perfiles generales acordes con ellas.

e) Aportar criterios para valorar la pertinencia de las medicinas tradicionales, terapias alternativas y otras áreas emergentes en la prestación de servicios de salud, desde la perspectiva de la educación formal y las políticas de salud.

II. Comité de Evaluación:

a) Proponer los criterios para la evaluación de los planes y programas educativos de las carreras del área de la salud.

b) Proponer indicadores y criterios que coadyuven a la recomendación de requisitos para que las instituciones de salud puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud.

c) Proponer líneas de investigación para apoyar la actualización y mejora de los programas educativos, así como su operación.

d) Recomendar criterios técnicos y mecanismos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación.

III. Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social:

- a) Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud Federal, y la Secretaria de Salud, mismas que deberán ser acordes a las necesidades y recursos del Estado.
- b) Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes.
- c) Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Nacional de Salud.
- d) Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado en las áreas que así se establezcan.

IV. Comité de Enseñanza de Posgrado y Educación Continua:

- a) Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud Federal, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud.
- b) Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes.
- c) Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Nacional de Salud.
- d) Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de posgrado en las áreas que así se establezcan.

V. Comité de Formación de Técnicos:

- a) Proponer elementos técnicos y acciones estratégicas para que la formación de los recursos humanos para la salud se oriente por las políticas de la Secretaría de Salud Federal, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud.
- b) Desarrollar propuestas para la definición de criterios académicos de selección del profesorado que las instituciones de salud propongan a las educativas para la formación de recursos humanos para la salud en sus sedes.
- c) Aportar indicadores, criterios y estrategias para la distribución de recursos humanos en formación en los campos clínicos del Sistema Estatal de Salud.
- d) Proponer elementos técnicos que puedan utilizarse como base para la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de nivel técnico en las áreas que así se establezcan.

Artículo 26. Para el mejor desempeño de su encargo, los Comités podrán asesorarse de técnicos expertos.

Capítulo VIII

De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 27.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado por decisión consensada de los integrantes de la Comisión Estatal. Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 28.- Para poder efectuar las modificaciones al presente Reglamento Interior se requerirá la solicitud por escrito de **mínimo trece** de las personas integrantes de la Comisión Estatal y serán discutidos como único punto del orden del día en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del total de los integrantes de la Comisión Estatal.

Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con quince días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como las razones que les dan fundamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga la Publicación número 561-A-2014, que contiene el Reglamento Interior de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, publicado en el Periódico Oficial Número 115, Tomo III, Quinta Sección, de fecha 25 de Junio de 2014.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento Interior, y se oponga al mismo.

Artículo Cuarto.- Los asuntos no previstos en este Reglamento Interior, serán resueltos por acuerdo de los Integrantes de la Comisión Estatal.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Junta de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 10 del mes de Julio del 2018.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL

PRESIDENTES, LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD.-EDUARDO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- Rúbricas

SECRETARIOS TÉCNICOS

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ARELLANO, SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD.-RAFAEL CHIRINO OVANDO, DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- Rúbricas

VOCALES

ARTURO MIGUEL PACHECO MEZA, DELEGADO DEL IMSS.- Rúbrica.- JESÚS EDUARDO THOMAS ULLOA, DIRECTOR GENERAL DEL ISSTECH.- Rúbrica.- RAFAEL CEBALLOS CANCINO, DELEGADO DEL ISSSTE.- Rúbrica.- JUAN PAUBLO PINTO GÓMEZ, DIRECTOR DEL DIF-CHIAPAS.- CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.- JOSÉ RODOLFO CALVO FONSECA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS.-MARILÚ JOSÉ FLORES, DIRECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ENFERMERÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.- EMILIO ENRIQUE SALAZAR NARVÁEZ, RECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS.- Rúbrica.- MARCO ANTONIO GONZALEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP-CHIAPAS.- Rúbrica.- OLGA LUZ ESPINOZA MORALES, DIRECTORA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.- RAFAEL MOLINA UTRILLA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL- CHIAPAS.- ROSA CARMEN RODRÍGUEZ NAÑEZ, PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbrica.- DANIEL A. GUERRA MELGAR, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y COLEGIOS MÉDICOS DE CHIAPAS.- Rúbrica.- LUIS ALBERTO BRITO VÁZQUEZ, GRAL. DE BRIG. D.E.M.SEDENA VII REGIÓN MILITAR.- CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, DIRECTORA DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD (CRAE) DE CHIAPAS.- Rúbrica.- FRANCISCO ALVARADO NAZAR, DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CRUZ ROJA.- Rúbrica.- RANULFO CHÁVEZ LEMUZ, SECRETARÍO DE SALUD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- BAYARDO EDUARDO MOLINA HERNÁNDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS.- NAVOR FRANCISCO BALLINAS MORÁLES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.- Rúbrica.- JESÚS AQUINO JUAN, PH. D. DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO SOCIAL "DR. JESÚS AQUINO JUAN".- Rúbrica.- JOSÉ JAVIER BAUTISTA BRINDIS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PARTICULARES, A.C.- Rúbrica.- EFRAÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Rúbrica.- MARIO GONZÁLEZ ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR.-